Ley No. 372, que dispone que los candidatos a cargos de Síndico y de Regidores y sus Suplentes de varios nuevos Municipios serán elegidos en los Comicios Generales que se celebrarán el 16 de mayo de 1982.

G. O. No. 9568, del 15 de noviembre de 1981

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 372

CONSIDERANDO: Que mediante las Leyes Nos. 916 y 917, del 12 de Agosto de 1978, los Distritos Municipales de Peralta, Provincia de Azua; Vicente Noble, Provincia de Barahona; Hondo Valle, Provincia de Elías Piña; Sosúa y Los Hidalgos, Provincia de Puerto Plata; Yaguate, Provincia de San Cristóbal; Vallejuelo, Provincia de San Juan; Laguna Salada, Provincia de Valverde y El Valle, Provincia de El Seybo, fueron elevados a la categoría de Municipios;

CONSIDERANDO: Que las citadas Leyes Nos. 916 y 917 disponen además que por medio de Ley posterior se fijarán las fechas en que serán celebradas las elecciones de las autoridades que regirán cada uno de dichos Municipios;

CONSIDERANDO: Que por razones de economía y de orden técnico, procede que las autoridades de esos Municipios, sean escogidas en las elecciones generales a celebrarse el 16 de mayo de 1982;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Los Candidatos que habrán de ocupar los cargos de Síndico y de Regidores y sus Suplentes, en cada uno de los Municipios de Peralta, Provincia de Azua; Vicente Noble, Provincia de Barahona; Hondo Valle, Provincia de Elías Piña; Sosúa y Los Hidalgos, Provincia de Puerto Plata; Yaguate, Provincia de San Cristóbal; Vallejuelo, Provincia de San Juan; Laguna Salada, Provincia de Valverde y El Valle, Provincia de El Seybo, serán elegidos de acuerdo con lo que disponen la Constitución de la República y las Leyes, en los Comicios Generales que se celebrarán el día 16 de mayo de 1982.

Art. 2.– La Junta Central Electoral queda encargada de la fiel ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Rafael Valera Benítez,
Presidente en Funciones

Juan Pablo Duarte,
Secretario

Getulio Santos Liranzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 373, que aprueba el Acuerdo Técnico Bancario suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO).

G. O. No. 9568, del 15 de noviembre de 1981

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 373

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo Técnico Bancario, suscrito en fecha 22 de julio de 1981, entre el Estado Dominicano y el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO);

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo Técnico Bancario, suscrito en fecha 22 de julio de 1981, entre el Estado Dominicano, representado por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, señor Carlos Despradel y el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO), representado por el señor Francisco Javier García Ruiz, actuando a nombre y por cuenta del Gobierno de España, por medio del cual dicho organismo crediticio dispone la apertura de una Línea de Crédito a favor de nuestro país, por